



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Simulación Nro. 11001-40-03-047-2022-00856-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1° ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual **deberá** coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022², **acreditando** además que el poder ha sido otorgado mediante **mensaje de datos**, o en su defecto en los términos del artículo 74 del C.G.P.

2° ACLARAR las pretensiones del libelo indicando la naturaleza de la simulación invocada, esto teniendo en cuenta que en el hecho octavo de la demanda se habla de que lo pretendido fue encubrir una **donación sin mediar insinuación**, por lo que la simulación a considerar es la **RELAVITA**. Sin embargo, de estimarse que la simulación a invocar es la **ABSOLUTA**, así debe redactarse de manera inequívoca y en los hechos de la demanda se sustentará el fundamento fáctico y normativo que justifique esta pretensión

3° Debe dirigirse la demanda contra **ALEJANDRA VIVIANA BUITRAGO**, toda vez que esta ha sido parte del negocio jurídico cuya simulación se pretende declarar. Por tal razón, debe ser citada al proceso como demandada en su condición de litisconsorte necesario; en tal sentido debe adecuar los HECHOS, PRETENSIONES y PODER.

4° APORTAR el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. **157 – 118171** con fecha no superior a un (1) mes, donde de certeza sobre el estado actual del bien y quiénes son sus actuales propietarios inscritos.

5° ACREDITAR el interés que dice tener para promover el presente juicio

6° ADECUAR la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba –art. 212 CGP-.

7° INFORMAR como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y deberá allegar las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 16 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² Artículo 5. Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9a0cf39f6169c5ede253655c67e2352ff881b00d0cfc06ad03fcf2b0148a33**

Documento generado en 12/08/2022 08:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>